



*Defensoría del Pueblo*

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 024 -2020/DP-SG**

Lima, **12 FEB. 2020**

**VISTO:**

La Carta S/N (Reg. N° 001665) con fecha de ingreso 30.01.2020, la Carta de Subsanación S/N con fecha de ingreso 10.02.2020 y el Informe Legal N° 006-2020-DP/OAJ; relacionados con la solicitud de defensa y asesoría legal del ex servidor WILLIAM ROOSEVELT ROJAS QUINTANA; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;



Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, establece como uno de los derechos del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; agrega la norma que si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos, compromisos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación y modificación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles" (en adelante la DIRECTIVA), respectivamente;

Que, con fecha 27 de junio de 2017, se publicó a través del Diario Oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE que modificó la DIRECTIVA;

Que, de conformidad con el numeral 5.2) del artículo 5° de la DIRECTIVA, el beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales,



## Defensoría del Pueblo

arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; así el ejercicio del derecho puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;



Que, asimismo el numeral 6.1) del artículo 6° de la DIRECTIVA, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3) del mismo artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2) del artículo 5° de la DIRECTIVA;



Que, mediante los documentos del Visto, el señor WILLIAM ROOSEVELT ROJAS QUINTANA, en su condición de ex servidor civil de la Oficina Defensorial de Ucayali de la Defensoría del Pueblo, solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría legal conforme a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por encontrarse comprendido en las diligencias preliminares en sede policial ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, de conformidad al Caso N° 3006015500-2019-495-0, por la presunto delito de contra la Administración Pública – Cohecho Pasivo Propio, por hechos que se suscitaron durante el ejercicio de sus funciones como servidor civil de la Defensoría del Pueblo;

Que, al respecto, se ha verificado la presentación de la documentación siguiente: a) Solicitud dirigida al Defensor del Pueblo, suscrita por el ex servidor WILLIAM ROOSEVELT ROJAS QUINTANA, recepcionada con Carta S/N (Reg. N° 001665) de fecha 30 de enero de 2020; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; c) Propuesta de defensa legal; y d) Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a favor del solicitante. Consecuentemente se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3) del artículo 6° de la DIRECTIVA, referente a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, cabe precisar, a través de la Carta N° 006-2020-DP/OAJ, se comunicó al ex servidor las observaciones realizadas a su solicitud de defensa o asesoría legal externa, la misma que fue subsanada a través de la Carta S/N de fecha 10.02.2020 ante la Oficina Defensorial de Ucayali y remitida mediante Hoja de Remisión N° 041-2020-DP/OD- UCAY;

Que, forma parte de la documentación presentada por el solicitante, copia de la Notificación N° 15742-2019 (Caso Nro. 3006015500-2019-495-0) y sus anexos, promovidos por la Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, por el



## Defensoría del Pueblo

presunto delito de contra la Administración Pública – Cohecho Pasivo Propio, seguidos en contra de WILLIAM ROOSEVELT ROJAS QUINTANA;

Que, mediante el Informe Legal N° 006-2020-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del ex servidor WILLIAM ROOSEVELT ROJAS QUINTANA, en su condición de ex servidor civil de la Defensoría del Pueblo, por el presunto delito de contra la Administración Pública – Cohecho Pasivo Propio, promovida por la Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali;



Que, asimismo, se señala que de conformidad con la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, de corresponder, actuarán como órgano de defensa jurídica de la Entidad en las investigaciones cuestión, cautelando los intereses de la Institución;



Que, por lo expuesto, resulta procedente acceder al otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor de WILLIAM ROOSEVELT ROJAS QUINTANA, en su condición de ex servidor civil de la Entidad;

Que, de conformidad con el numeral 5.1.3) del rubro 5) de la DIRECTIVA, para efectos de dicho instrumento normativo, se entiende que el titular de una entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, en aplicación del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al Secretario General la expedición de la resolución respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el literal n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- OTORGAR** al ex servidor WILLIAM ROOSEVELT ROJAS QUINTANA, el beneficio de defensa y asesoría legal al encontrarse en calidad de investigado ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Cohecho Pasivo Propio, de conformidad con la Notificación N° 15742-2019 (Caso Nro. 3006015500-2019-495-0), por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como servidor civil de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** la contratación del servicio especializado de defensa y asesoría legal, a favor del ex servidor WILLIAM ROOSEVELT ROJAS QUINTANA, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo para que, conforme a las disposiciones establecidas en los numerales 6.4.4) y 6.5) del artículo 6° de la Directiva N°



*Defensoría del Pueblo*

004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, implemente lo dispuesto en la presente Resolución.



**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución al ex servidor WILLIAM ROOSEVELT ROJAS QUINTANA, para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**Óscar Enrique Gómez Castro**  
**Secretario General**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**